Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA Nº 12

CRISOLOGO LARRALDE 4324 S.R.L. s/QUIEBRA

Expediente n°: 102/2019

Buenos Aires, diciembre de 2025 - PJM

1. El síndico solicitó que se decrete la clausura de las presentes actuaciones por falta de activo (fs. 165/166 y fs. 198/202), y -por su parte- la fallida guardó silencio a pesar de haber sido debidamente notificada por ministerio de la ley del traslado conferido en fs. 203 (ver Registro Informático).

2. La LCQ. 232 primer párrafo dispone: *"Debe declararse la clausura del procedimiento por falta de activo, si después de realizada la verificación de los créditos, no existe activo suficiente para satisfacer los gastos del juicio, incluso los honorarios…"*.

Y tal extremo es precisamente el que se verifica en el caso de autos, pues del informe presentado por la sindicatura en fs. 165/166 y fs. 198/202, surge que no se han detectado bienes en cabeza de la fallida y que no existen tareas investigativas pendientes.

3. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, **RESUELVO**:

(a) Declarar la clausura del procedimiento por falta de activo en la quiebra de ***Crisólogo Larralde 4324 S.R.L.***.

(b) Desde que lo resuelto precedentemente importa presunción de fraude, acorde a lo preceptuado por la LCQ. 233, una vez firme remítanse los autos a la Justicia Penal, a sus efectos.

Regístrese y notifíquese por Secretaría a la sindicatura; y a la fallida por ministerio de la ley.

#33086610#486168883#20251226114633352

MARTA G. CIRULLI

JUEZ

Signature Not Verified

Digitally signed by MARTA GRACIELA CIRULLI
Date: 2025.12.26 14:29:30 ART

#33086610#486168883#20251226114633352